

EXPEDIENTE: VI-00996-F-2026

CARATULA: P.C.S. C/ A.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Atento el estado de las actuaciones y el resultado de la audiencia celebrada y la documentación acompañada, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- **EXCLUIR a los Sres. R.A. y a G.R. de la vivienda ubicada en C.1.N.1.B.A.G. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si los nombrados está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlos y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante, ello con la participación de personal del SAT y la Comisaria de la Familia.-**

Disponer el reingreso a la vivienda de la persona denunciante con la participación de personal del SAT y la Comisaria de la Familia. Una vez efectuada la exclusión los Sres. **R.A. y a G.R.** no podrán ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con C.S.P. a una distancia de **300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc.-**

Tampoco podrán ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directo o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, whatsapp.

otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.-

2.- Disponer la prohibición a los Sres. **R.A. y a G.R.** de retirar cualquier tipo de pertenecías que se encuentren en el inmueble ubicado en **C.1.N.1.B.A.G. de Viedma.**

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas se encontraran vigentes hasta el plazo dispuesto en autos 14 de Septiembre de 2026 (art. 150 del CPF).-

4.- **RECUERDESE a los Sres. R.A. y a G.R. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados.-**

5.- **RECUERDESE a C.S.P. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.**

6.- **HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;**

7.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar

8- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

9.- Regístrese, protocolícese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA